

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLÍN	
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	

FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLÍN “METROFEM”

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

La Junta Directiva de METROFEM, en uso de sus facultades estatutarias y en especial de las que le confiere el artículo 72 en su numeral **a**.

CONSIDERANDO

- Que los Fondos de Empleados están fundamentados en el principio de la solidaridad y en el bienestar de sus asociados.
- Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar la destinación y uso de los Fondos Sociales.
- Que el Bienestar Social hace parte del mejoramiento de la calidad de vida del asociado y de su grupo familiar.
- Que la junta directiva ha considerado procedente, integrar la solidaridad y la educación para constituir un reglamento único del Fondo de Bienestar Social.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DEFINICION Y OBJETIVOS: El Fondo de Bienestar Social tiene como fin estrechar los vínculos de compañerismo, ayuda mutua y solidaridad, así como también promover y ejecutar programas que pretendan satisfacer las necesidades de los asociados, principalmente en las áreas de información, educación, previsión, formación, capacitación, investigación, recreación, cultura, Calamidad doméstica, solidaridad y las demás que la Junta Directiva considere que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados de METROFEM y su grupo familiar.

Brindar ayuda económica justa y equitativa a todos los asociados, con el fin de propender al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos y su grupo familiar, con recursos que le permitan brindar e incrementar los servicios de prevención, asistencia social y de auxilio a sus asociados, por gastos que haya realizado en salud, servicios funerarios, por calamidad doméstica u otro que la Junta Directiva apruebe.

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN		
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA		
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL		

ARTÍCULO 2. RECURSOS ECONÓMICOS: El Fondo de Bienestar Social estará conformado por los siguientes recursos:

1. Los recursos que determine la Asamblea de Asociados de acuerdo con la distribución de excedentes que resulten del ejercicio contable de METROFEM o del porcentaje que esté determinado en los estatutos.
2. Los recursos que reciba METROFEM a título de donaciones con destinación específica al Fondo de Bienestar Social.
3. Los demás recursos que considere la Junta Directiva de conformidad con este reglamento, los estatutos y la ley.
4. Los dineros provenientes de la cancelación de las multas que se impongan a los asociados por violaciones a los estatutos o reglamentos y de los saldos que prescriban a favor de METROFEM, según lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos.

ARTÍCULO 3. FUNCIONAMIENTO: Corresponderá a la Junta Directiva de METROFEM direccionar el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social, a través de las siguientes responsabilidades:

- a) Evaluar las necesidades de los Asociados y su grupo familiar relacionadas con el Bienestar Social.
- b) Formular y ejecutar los programas que pretendan atender las necesidades de los Asociados y su grupo familiar.
- c) Asignar los recursos para la realización de las distintas actividades y controlar la adecuada utilización de los fondos sociales.
- d) Aprobar el otorgamiento de los auxilios.
- e) Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de bienestar social, en armonía con las normas vigentes.
- f) Elaborar el presupuesto anual de las actividades a realizar y presentarlo para su aprobación ante la Junta Directiva.
- g) Promover seminarios, servicios, cursos, actividades culturales, recreativas, educativas para los asociados de METROFEM y su grupo familiar.
- h) Estimular la participación de los asociados en los diferentes programas del Fondo de Bienestar Social.
- i) Rendir informes respectivos ante los organismos competentes.
- j) Implementar ejecutar y acompañar el Fondo de Desarrollo Empresarial para incentivar el emprendimiento de los asociados y mejorar su calidad de vida.
- k) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 4. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN	
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	

en las siguientes áreas:

- a) Educación: Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación, auxilios para estudio y becas
- b) Promoción: Permitir a los asociados y empleados de METROFEM conocer la filosofía, principios, características, fines de su entidad y la ayuda mutua.
- c) Formación: Proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo o fortalecimiento de METROFEM.
- d) Capacitación: Brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo de METROFEM.
- e) Investigación: Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee METROFEM para responder a los requerimientos de los Asociados.
- f) Cultura: Fomentar actividades culturales, deportivas, cívicas, recreativas y de desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar.
- g) Solidaridad: En casos de calamidad debidamente comprobada, brindar ayuda Económica a los asociados y sus familiares en caso de fallecimiento, accidentes (no derivado de accidente de tránsito), hospitalización, nacimiento de hijo, incendio, desastres naturales, destrucción parcial o total de vivienda, y otros casos de calamidad doméstica.
- h) Previsión: Tales como seguros exequiales, de salud, de vida, grupo deudores y los que considere pertinentes la Junta Directiva.
- i) Las demás que considere la Asamblea y / o Junta Directiva.

ARTICULO 5. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: El Comité de Bienestar Social, es un organismo asesor de la Junta Directiva de METROFEM, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación, formación, capacitación, investigación, recreación, cultura, solidaridad, calamidad doméstica, previsión, orientado a los Asociados y su grupo familiar.

ARTICULO 6. COMPOSICIÓN: El Comité de Bienestar Social, estará integrado mínimo por cinco (5) miembros, los cuales se definen así:

- Gerente del Fondo
- Líder de Bienestar Social
- Un (1) miembro de Junta Directiva
- Dos (2) asociados con nivel tecnológico o profesional que manifiesten voluntad propia de pertenecer al Comité.

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN		
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA		
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL		

Los miembros serán aprobados por la Junta Directiva y podrán ser removidos por esta y para un periodo igual al organismo que lo aprobó.

ARTICULO 7. DIGNATARIOS: El Comité de Bienestar Social, nombrará de su seno un Secretario, y un Coordinador que deberá ser el Líder de Bienestar Social.

ARTICULO 8. REUNIONES: El Comité de Bienestar Social de METROFEM se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) mes, pero podrá reunirse extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 9. CITACIONES: El Coordinador del Comité de Bienestar Social convocará a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, con una antelación de ocho (8) días calendario a la celebración de la reunión, mencionando en esta convocatoria fecha, lugar, hora y temario de la misma.

ARTICULO 10. INASISTENCIA: Se considera dimitente cualquier miembro, que sin causa justificada dejare de asistir a tres (3) reuniones continuas habiendo sido convocado con la debida anterioridad.

ARTICULO 11. ACTAS: De las actuaciones del Comité de Bienestar Social, se dejará constancia en Acta suscrita por los miembros asistentes a la reunión para conocimiento de las decisiones allí tomadas.

ARTICULO 12. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Bienestar Social:

- a) Recibir informe de los auxilios entregados cada mes.
- b) Diagnosticar mediante análisis e investigaciones, las necesidades de bienestar social y educación de los asociados de METROFEM.
- c) Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a cubrir necesidades de bienestar social, en armonía con las normas vigentes sobre la materia.
- d) Aprobar el presupuesto anual de las actividades a realizar y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- e) Promover seminarios, servicios, cursos, actividades culturales, recreativas, educativas para los asociados de METROFEM y sus beneficiarios.
- f) Estimular la participación de los asociados y sus beneficiarios en los diferentes programas del Fondo de Bienestar Social.
- g) Rendir informes a la Junta Directiva.
- h) Promover cursos de capacitación y fomentar las actividades culturales y deportivas para los Asociados y funcionarios de METROFEM.
- i) Estimular la participación de los Asociados en los programas

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN		
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA		
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL		

educativos.

- j) Promover, difundir en los Asociados y comunicar en general las ventajas, características de la organización solidaria.
- k) Propender porque los Asociados que asisten a las actividades educativas, se conviertan en verdaderos multiplicadores.
- l) Rendir los informes respectivos ante los organismos competentes

ARTICULO 13. COORDINADOR: Son funciones del coordinador:

- a) Presidir las reuniones del Comité.
- b) Citar a los miembros del Comité para reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Llevar el control del presupuesto de Bienestar Social y su ejecución.
- d) Elaborar y hacer firmar las actas, autorizaciones y comunicaciones emanadas del Comité.
- e) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Gerencia de METROFEM.

ARTICULO 14. SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- a) Llevar las actas del Comité de Bienestar Social.
- b) Llevar el archivo del Comité de Bienestar Social.
- c) Llevar de manera actualizada las estadísticas.
- d) Firmar las actas y demás comunicaciones.
- e) Otras que le asigne el Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 15. INTEGRACION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo

de Bienestar Social se destinará para todas las actividades sociales y actividades de educación y previsión social, que se desarrollen en busca de mejoramiento de la calidad de vida de nuestros asociados y sus beneficiarios.

ARTÍCULO 16: ACTIVIDADES SOCIALES: Son todas las actividades de salud, recreación, deporte y beneficios que el fondo programe y otorgue para los asociados y sus beneficiarios, tales como: Kit escolar, Días del Asociado, obsequios, bonos entre otros, el Comité de bienestar Social será el encargado de analizar, definir e informar oportunamente los tiempos establecidos para cada uno de los anteriores beneficios

ARTÍCULO 17: ACTIVIDADES EDUCACION: Son todas las actividades de educación, y cultura, atendiendo áreas como la promoción, formación, capacitación, auxilios educativos para los asociados y sus beneficiarios.

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN	
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	

ARTÍCULO 18: SANCIONES: Aquellos asociados o beneficiarios de este, que no asistan a las actividades de bienestar sin una excusa válida, serán sancionados con la obligación de cancelar el valor total de la actividad en cuestión.

Entiéndase como excusa válida la incapacidad médica o excusa presentada por escrito de la de fuerza mayor que será evidencia de la inasistencia, la cual será analizada y aprobada por el Comité de Bienestar Social. Si el asociado no realiza el pago, será bloqueado para acceder a los demás beneficios del Fondo.

ARTÍCULO 19. ACTIVIDADES DE EDUCACION: La programación educativa que realice METROFEM deberá atender las áreas señaladas a continuación:

- a. **Promoción:** Estimular la filosofía, principios, características y fines de la asociación y la ayuda mutua.
- b. **Formación:** Proporcionar los elementos básicos para participar activamente, en el desarrollo y fortalecimiento de METROFEM.
- c. **Capacitación:** Brindar entrenamiento en áreas administrativas, financieras y de control en el manejo de METROFEM.
- d. **Asistencia técnica:** Lograr una eficiente gestión para el desarrollo productivo de METROFEM, de acuerdo con sus objetivos y actividades.
- e. **Investigación:** Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee METROFEM para responderle a los cambios, producto de la modernización.
- f. **Auxilios económicos educativos:** consiste en un apoyo económico a los asociados que estén realizando estudios en una institución educativa certificada por el ICFES, de carácter técnico, tecnológico, pregrado o postgrado, con un promedio académico mínimo de 4.0, sino ha recibido auxilios del METRO por este mismo concepto y en el mismo periodo de tiempo, Dicho auxilio debe ser certificado con carta de la institución educativa y el recibo de pago a la misma.

ARTÍCULO 20. LÍNEA DE SOLIDARIDAD: A través de esta línea se otorgarán los siguientes auxilios, que se traducen en ayudas económicas en diferentes situaciones que el asociado o alguno de sus beneficiarios pueda vivir. Estos auxilios se otorgarán teniendo en cuenta la naturaleza y escenarios planteados en cada uno.

1. Auxilio por muerte de beneficiario.
2. Auxilio por Incapacidad de asociado
3. Auxilio por Nacimiento para asociado
4. Auxilio por Hospitalización de beneficiario

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN	
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	

5. Auxilio por Lentes/Montura asociado y/o beneficiario
6. Auxilio por Educación para Asociado y/o beneficiario
7. Auxilio No Pos para asociado y/o beneficiario
8. Auxilio de salud mental para asociado y/o beneficiario
9. Auxilio complementario para asociado

PARÁGRAFO1: El asociado tendrá derecho a reclamar por año, comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año vigente, únicamente dos (2) de los auxilios especificados en el presente reglamento, teniendo en cuenta que no puede solicitar el mismo auxilio dos veces.

PARÁGRAFO2: Los auxilios se otorgarán hasta agotar presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 21. AUXILIO POR MUERTE DE UN BENEFICIARIO:

Definición: Es el auxilio otorgado por la muerte de un (1) beneficiario del asociado.

Beneficiario: Los beneficiarios del asociado son:

Si es casado: El cónyuge o compañero permanente, hijos solteros menores de 25 años que dependan económicamente del asociado o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Si el asociado es soltero: Los padres del asociado, y hermanos menores de 18 años que dependan económicamente de él o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Cuando los asociados son cónyuges y tienen el mismo beneficiario, ambos tendrán derecho al auxilio.

Dicho auxilio solo podrá ser otorgado una (1) vez por año calendario.

Documentación: Se debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado y firmado
- Documento legal que acredite la condición de beneficiario. (Registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio de unión marital de hecho ante notario, registro civil de nacimiento).
- Certificado de defunción.

El Fondo de Empleados se reserva el derecho de evaluar la validez de los documentos presentados, con base en lo expresado por la Ley.

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN		
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA		
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL		

Permanencia: El auxilio será otorgado al asociado siempre y cuando al momento de la ocurrencia del fallecimiento del beneficiario posea una antigüedad como asociado de un (1) año como mínimo. Para efectos del cálculo de la antigüedad de un asociado se tomará como fecha de ingreso el día en que se realiza la primera deducción de nómina.

Tiempo de recepción y respuesta a la solicitud: para reclamar el auxilio deberá presentarse la documentación completa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al fallecimiento. El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los documentos y enviará respuesta escrita al asociado. En caso de negación se notificará la decisión al asociado y si es aprobado, la gerencia del fondo procederá con los trámites pertinentes.

Monto: Se otorgará un auxilio equivalente al **50 % de un (1) SMMLV**. El monto del auxilio podrá modificarse por decisión de la Junta Directiva y estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 22. AUXILIO POR INCAPACIDAD MÉDICA:

Definición: Es el auxilio otorgado al asociado que tenga incapacidad médica por enfermedad general de quince (15) días o más ininterrumpidos, no derivada de accidente de trabajo o Licencia de maternidad.

Dicho auxilio solo podrá ser otorgado una (1) vez por año calendario.

Documentación: Se debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado y firmado
- Incapacidad transcrita emitida por la entidad prestadora de salud del asociado.

El Fondo de Empleados se reserva el derecho de evaluar la validez de los documentos presentados, con base en lo expresado por la Ley.

Permanencia: El auxilio será otorgado al asociado siempre y cuando al momento de la ocurrencia de la incapacidad posea una antigüedad como asociado de un (1) año como mínimo. Para efectos del cálculo de la antigüedad de un asociado se tomará como fecha de ingreso el día en que se realiza la primera deducción de nómina.

Tiempo de recepción y respuesta a la solicitud: para reclamar el auxilio deberá presentarse la documentación completa dentro de los treinta (30)

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN	
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	

días hábiles siguientes a la ocurrencia de la incapacidad o demás documentación que sea solicitada por el Fondo de Empleados para efectos de validación. El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los documentos y enviará respuesta escrita al asociado. En caso de negación se notificará la decisión al asociado y si es aprobado, la gerencia del fondo procederá con los trámites pertinentes.

Monto: Se otorgará un auxilio equivalente a **\$315.600**. Este monto subirá cada año de acuerdo al IPC. El monto del auxilio podrá modificarse por decisión de la Junta Directiva y estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 23. AUXILIO POR NACIMIENTO:

Definición: Auxilio otorgado al asociado por el nacimiento de un hijo. Cuando los asociados son cónyuges se entregará a cada uno de ellos dicho auxilio.

Dicho auxilio solo podrá ser otorgado una (1) vez por año calendario.

Documentación: Se debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado y firmado
- Registro civil de nacimiento del bebe.

El Fondo de Empleados se reserva el derecho de evaluar la validez de los documentos presentados, con base en lo expresado por la Ley.

Permanencia: El auxilio será otorgado al asociado siempre y cuando al momento de la ocurrencia del nacimiento de su hijo posea una antigüedad como asociado de un (1) año como mínimo. Para efectos del cálculo de la antigüedad de un asociado se tomará como fecha de ingreso el día en que se realiza la primera deducción de nómina.

Tiempo de recepción y respuesta a la solicitud: para reclamar el auxilio deberá presentarse la documentación completa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al nacimiento. El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los documentos y enviará respuesta escrita al asociado. En caso de negación se notificará la decisión al asociado y si es aprobado, la gerencia del fondo procederá con los trámites pertinentes

Monto: Se otorgará un auxilio de **\$157.800**.

Este monto subirá cada año de acuerdo al IPC. El monto del auxilio podrá modificarse por decisión de la Junta Directiva y estará sujeto a la

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN	
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	

disponibilidad de recursos del Fondo de Bienestar Social. En caso de que el padre y la madre sean asociados, se entregará a cada uno de ellos el auxilio.

ARTICULO 24. AUXILIO POR HOSPITALIZACIÓN DE UN BENEFICIARIO:

Definición: Es el auxilio otorgado a uno (1) de los beneficiarios del asociado, cuando éste haya tenido un periodo de hospitalización por cualquier circunstancia, exceptuando accidente de trabajo o accidente de tránsito. Este auxilio se entregará como un reembolso del valor del Copago que el asociado previamente pagó a la Empresa de salud por concepto de la hospitalización.

Beneficiario: Los beneficiarios del asociado son:

Si es casado: El cónyuge o compañero permanente, hijos solteros menores de 25 años que dependan económicamente del asociado o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Si el asociado es soltero: Los padres del asociado, y hermanos menores de 18 años que dependan económicamente de él o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Cuando los asociados son cónyuges y tienen el mismo beneficiario, ambos tendrán derecho al auxilio.

Dicho auxilio solo podrá ser otorgado una (1) vez por año calendario.

Documentación: Se debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado y firmado
- Factura donde se refleje el valor cancelado por la hospitalización.
- Documentos legales que acredite la declaración de beneficiario (Registro civil de matrimonio o declaración extra juicio de unión marital de hecho ante notario, registro civil de nacimiento).

El Fondo de Empleados se reserva el derecho de evaluar la validez de los documentos presentados, con base en lo expresado por la Ley.

Permanencia: El auxilio será otorgado al asociado siempre y cuando al momento de la ocurrencia de la Hospitalización tenga una antigüedad como asociado de un

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN		
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA		
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL		

(1) año como mínimo. Para efectos del cálculo de la antigüedad de un asociado se tomará como fecha de ingreso el día en que se realiza la primera deducción de nómina.

Tiempo de recepción y respuesta a la solicitud: para reclamar el auxilio deberá presentarse la documentación completa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la hospitalización. El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los documentos y enviará respuesta escrita al asociado. En caso de negación se notificará la decisión al asociado y si es aprobado, la gerencia del fondo procederá con los trámites pertinentes.

Monto: Se otorgará un porcentaje de acuerdo al valor de la

factura, así:

Facturas desde **\$1.000 hasta \$300.000, se da un 50%** del valor de la factura presentada. Facturas por **más de \$300.000, se desembolsan \$200.000.**

El monto del auxilio podrá modificarse por decisión de la Junta Directiva y estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 25. AUXILIO POR LENTES/MONTURA asociado y/o beneficiario

Definición: Auxilio otorgado al asociado y/o a un (1) beneficiario del mismo, cuando le sea recetado el uso de lentes o desee cambiar la montura de los mismos.

Dicho auxilio solo podrá ser otorgado una (1) vez por año calendario (1 vez para el asociado y una vez para el beneficiario)

Beneficiario: Los beneficiarios del asociado son:

Si es casado: El cónyuge o compañero permanente, hijos solteros menores de 25 años que dependan económicamente del asociado o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Si el asociado es soltero: Los padres del asociado, y hermanos menores de 18 años que dependan económicamente de él o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Cuando los asociados son cónyuges y tienen el mismo beneficiario, ambos tendrán derecho al auxilio.

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN		
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA		
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL		

Documentación: Se debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado y firmado
- Formula médica de lentes emitida al asociado o beneficiario, esta no debe ser mayor a 6 meses.
- Factura donde se refleje el valor cancelado por la fórmula recetada y/o montura del asociado o beneficiario. Esta no debe ser mayor a 30 días.
- Documentos legales que acredite la declaración de beneficiario (Registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio de unión marital de hecho ante notario, registro civil de nacimiento).

El Fondo de Empleados se reserva el derecho de evaluar la validez de los documentos presentados, con base en lo expresado por la Ley.

Permanencia: El auxilio será otorgado al asociado siempre y cuando al momento de la reclamación del auxilio tenga una antigüedad como asociado de un (1) año como mínimo. Para efectos del cálculo de la antigüedad de un asociado se tomará como fecha de ingreso el día en que se realiza la primera deducción de nómina.

Tiempo de recepción y respuesta a la solicitud: para reclamar el auxilio deberá presentarse la documentación completa dentro de los treinta (30) días siguientes a la compra de los lentes y/o montura. El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los documentos y enviará respuesta escrita al asociado. En caso de negación se notificará la decisión al asociado y si es aprobado, la gerencia del fondo procederá con los trámites pertinentes.

Monto: Se otorgará un valor de **\$157.800**. Este monto subirá cada año de acuerdo al IPC. El monto del auxilio podrá modificarse por decisión de la Junta Directiva y estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 26. AUXILIO POR EDUCACIÓN asociado y/o beneficiario

Definición: Auxilio otorgado al asociado o 1 de sus beneficiarios, como reconocimiento a su buen desempeño académico y como apoyo económico al pago de la matrícula para quienes estén cursando estudios técnicos, tecnológicos, pregrados, especializaciones o maestrías entre el segundo semestre y el décimo en entidades reconocidas por el ICFES o por el Ministerio de Educación. Este auxilio se entrega dos veces al año a

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN	
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	

través de convocatoria, en la primera convocatoria sólo se puede postular el asociado y en la segunda convocatoria se puede postular el asociado o 1 de sus beneficiarios. Si el asociado se benefició en la primera convocatoria ya no se puede presentar en la segunda.

Documentación: Se debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado y firmado
- Presentar carta de la institución educativa donde certifique: Programa, periodo académico completo cursado y promedio del semestre anterior, en el cuál debió haber cursado como mínimo 3 materias, exceptuando último semestre donde sea obligatorio realizar prácticas o hacer entrega de proyecto de grado (debe ser igual o superior a 4.0)
- Presentar la liquidación de la matrícula con el valor a pagar.
- Documentos legales que acredite la declaración de beneficiario (Registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio de unión marital de hecho ante notario, registro civil de nacimiento).

Beneficiario: Los beneficiarios del asociado son:

Si es casado: El cónyuge o compañero permanente, hijos solteros menores de 25 años que dependan económicamente del asociado o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Si el asociado es soltero: Los padres del asociado, y hermanos menores de 18 años que dependan económicamente de él o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Cuando los asociados son cónyuges y tienen el mismo beneficiario, ambos tendrán derecho al auxilio.

El Fondo de Empleados se reserva el derecho de evaluar la validez de los documentos presentados, con base en lo expresado por la Ley.

Permanencia: El auxilio será otorgado al asociado y/o beneficiario siempre y cuando al momento de la solicitud el asociado a Metrofem tenga una antigüedad como asociado de un (1) año como mínimo. Para efectos del cálculo de la antigüedad de un asociado se tomará como fecha de ingreso el día en que se realiza la primera deducción de nómina.

Tiempo de recepción y respuesta a la solicitud: la reclamación del auxilio se realizará en la oficina de METROFEM y deberá presentarse la

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN		
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA		
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL		

documentación completa en las fechas establecidas para la convocatoria, las cuales serán informadas a través de Boletín Semanal. El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la convocatoria y enviará respuesta escrita al asociado. En caso de negación se notificará la decisión al asociado y si es aprobado, la gerencia del fondo procederá con los trámites pertinentes.

Monto:

- El monto será aprobado por la Junta Directiva se entregará el 50% en la primera convocatoria y el otro 50% restante en la segunda convocatoria.
- Para su distribución, en cada semestre se otorgará en partes iguales a los asociados y/o beneficiarios que participen de la convocatoria y cumplan con todos los requisitos.

ARTICULO 27. AUXILIO NO POS

Definición: Por NO POS se entiende como un apoyo económico en situaciones impredecibles que afecten la calidad de vida del asociado o su grupo familiar, tales como enfermedades graves o eventos inesperados en salud, tales como: compra de medicamentos, pago de consultas médicas particulares, pago de exámenes especiales o cirugías de alto riesgo no cubiertos por el POS.

Beneficiario: Los beneficiarios del asociado son:

Si es casado: El cónyuge o compañero permanente, hijos solteros menores de 25 años que dependan económicamente del asociado o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Si el asociado es soltero: Los padres del asociado, y hermanos menores de 18 años que dependan económicamente de él o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Cuando los asociados son cónyuges y tienen el mismo beneficiario, ambos tendrán derecho al auxilio.

Dicho auxilio solo podrá ser otorgado una (1) vez por año calendario

Documentación: Se debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado y firmado
- Facturas de citas, exámenes, cirugías y medicamentos no cubiertos por el POS.

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN		
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA		
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL		

- Presentar los documentos legales que acredite la declaración de beneficiario (Registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio de unión marital de hecho ante notario, registro civil de nacimiento).

Se otorgará el auxilio económico bajo análisis del Comité de Bienestar Social a los documentos adjuntos soportando la calamidad.

El Fondo de Empleados se reserva el derecho de evaluar la validez de los documentos presentados, con base en lo expresado por la Ley.

Permanencia: El auxilio será otorgado al asociado siempre y cuando al momento de la eventualidad posea una antigüedad como asociado de un (1) año como mínimo. Para efectos del cálculo de la antigüedad de un asociado se tomará como fecha de ingreso el día en que se realiza la primera deducción de nómina.

Tiempo de recepción y respuesta a la solicitud: para reclamar el auxilio deberá presentarse la documentación completa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la eventualidad. El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los documentos y enviará respuesta escrita al asociado. En caso de negación se notificará la decisión al asociado y si es aprobado, la gerencia del fondo procederá con los trámites pertinentes.

Monto: Se otorgará un valor de la siguiente forma

Facturas desde **\$1.000 hasta \$300.000, se da un 50%** del valor de la factura presentada. Facturas por **más de \$300.000, se desembolsan \$200.000**

El monto del auxilio podrá modificarse por decisión de la Junta Directiva y estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 28. AUXILIO SALUD MENTAL

Definición: Apoyo económico al asociado o uno de sus beneficiarios para pagar consultas psicológicas que requiera para tratar situaciones que afecten su salud mental. Dicho auxilio se prestará a través de un proveedor escogido por Metrofem, el cual pasará reporte al Fondo de Empleados de asistencia a las citas.

Dicho auxilio solo podrá ser otorgado una (1) vez por año calendario

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN		
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA		
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL		

Beneficiario: Los beneficiarios del asociado son:

Si es casado: El cónyuge o compañero permanente, hijos solteros menores de 25 años que dependan económicamente del asociado o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Si el asociado es soltero: Los padres del asociado, y hermanos menores de 18 años que dependan económicamente de él o si están en condición de discapacidad (sin límite de edad)

Cuando los asociados son cónyuges y tienen el mismo beneficiario, ambos tendrán derecho al auxilio.

Permanencia: El auxilio será otorgado al asociado siempre y cuando al momento de la eventualidad posea una antigüedad como asociado de un (1) año como mínimo. Para efectos del cálculo de la antigüedad de un asociado se tomará como fecha de ingreso el día en que se realiza la primera deducción de nómina.

Tiempo de recepción y respuesta a la solicitud: para reclamar el auxilio deberá presentarse la documentación completa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la eventualidad. El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los documentos y enviará respuesta escrita al asociado. En caso de negación se notificará la decisión al asociado y si es aprobado, la gerencia del fondo procederá con los trámites pertinentes.

Monto: Se otorgará el auxilio de la siguiente forma

Metrofem subsidiará **las 3 primeras citas**, así:

- **Primera cita:** subsidio del 100%
- **Segunda y tercera cita:** subsidio del 50%

El monto del auxilio podrá modificarse por decisión de la Junta Directiva y estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 29. AUXILIO COMPLEMENTARIO

Definición: Apoyo económico al asociado para pago de actividades complementarias que aportan a su calidad de vida, como:

- **Pago de programas turísticos organizados por Metrofem.**

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN		
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA		
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL		

Dicho auxilio solo podrá ser otorgado una (1) vez por año calendario

Permanencia: El auxilio será otorgado al asociado siempre y cuando al momento de la eventualidad posea una antigüedad como asociado de un (1) año como mínimo. Para efectos del cálculo de la antigüedad de un asociado se tomará como fecha de ingreso el día en que se realiza la primera deducción de nómina.

Tiempo de recepción y respuesta a la solicitud: para reclamar el auxilio deberá presentarse la documentación completa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la eventualidad. El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los documentos y enviará respuesta escrita al asociado. En caso de negación se notificará la decisión al asociado y si es aprobado, la gerencia del fondo procederá con los trámites pertinentes.

Documentación: Se debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado y firmado

Monto: Se otorgará el valor de **\$50.000.**

El monto del auxilio podrá modificarse por decisión de la Junta Directiva y estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 30. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del Presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

Igualmente corresponde a este órgano resolver las situaciones de reclamos o Quejas relacionadas con el reconocimiento o negación de los auxilios solicitados.

ARTICULO 31. ANTIGÜEDAD ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y/O BENEFICIOS.

El asociado podrá acceder a las actividades y/o beneficios de Metrofem siempre y cuando esté asociado al momento de participar en la actividad o hacer uso del beneficio. Excepto cuando:

1. El beneficio es un auxilio de solidaridad (requiere antigüedad de 1 año)
2. Las siguientes actividades y beneficios, con una antigüedad mínima en Metrofem de 6 meses:

COMPLEMENTO ESCOLAR DÍA DEL ASOCIADO

CÓDIGO: 09		FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN	
VER.: 13	FECHA: 28/05/2025	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Páginas 18		REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	

REGALO DE FIN DE AÑO

ARTICULO 32. FONDO SOLIDARIO

Este programa de solidaridad consta de una ayuda económica que será entregada a la familia de un asociado en caso de su fallecimiento. En este programa participarán todos los asociados ACTIVOS a la fecha del fallecimiento de un asociado (Aprobación Asamblea Delegados 2025) aportando \$5.000, valor que será descontado de su nómina. A su vez, METROFEM también hará un aporte de \$2.000 por cada asociado activo.

El dinero recogido entre todos los asociados y METROFEM, se entregará al familiar del asociado que por ley corresponda.

Los aspectos no previstos dentro de las normas anteriores, se resolverán de conformidad con el Estatuto y las disposiciones legales a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 33. VIGENCIA: El presente reglamento tendrá una vigencia permanente a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias al presente Reglamento.

ARTICULO 34. OTORGAMIENTO: Para hacer uso de los beneficios sociales expuestos en este Reglamento, el asociado deberá estar al día con sus obligaciones en Metrofem, así cumpla con los demás requisitos.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión celebrada el día 28 de mayo de 2025, según consta en acta número 326 de la misma fecha

Comuníquese y cúmplase.



GUILLERMO W. ARANGO ARANGO
Presidente